



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2022

Dentro del presente Proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el (la) señor (a) **CLAUDIA JANET OCHOA CADAVID** en contra de **COLPENSIONES** y de la señora **YANET DEL SOCORRO MONA CHAVERRA**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, por medio del cual el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Medellín, da respuesta al oficio ordenado por auto del 12 de noviembre de 2021.

Así las cosas, estudiada la demanda, los escritos de contestación y la información allegada el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Medellín, considera esta judicatura que, en el presente caso, se dan los elementos necesarios, para la suspensión temporal del proceso, conforme pasa a explicarse a continuación:

Entre las facultades oficiosas con las que cuenta el Juez como director del proceso, se encuentra la de declarar probada la existencia de ciertas excepciones, cuando las mismas se encuentren debidamente acreditadas dentro de la Litis. Entre estos medios exceptivos, se encuentra la excepción de *Pleito Pendiente*, contenida en el numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso, cuya finalidad es la de evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, así como la existencia de juicios o decisiones contradictorios frente a los mismos pedimentos.

Para declarar la prosperidad de este medio exceptivo, resulta necesario que de manera simultánea concurren los siguientes elementos:

- i) que exista otro proceso que se esté adelantando,
- ii) que las pretensiones sean idénticas,
- iii) que las partes sean las mismas y,
- iv) que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.

En el presente caso, se evidencia que, efectivamente, en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, se adelanta otro proceso judicial con identidad de partes, plenario que se adelanta bajo el radicado 05001 31 05 006 2019 00731 00.

Ahora, en lo que refiere al objeto de las demandas, es decir, en cuanto a sus pretensiones, a simple vista, se evidencia que el *petitum* formulado en la presente demanda, está dirigido al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional, mientras que en el proceso que se surte ante el Juzgado Sexto

Laboral del Circuito de Medellín, se pretende desvirtuar la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de la acá demandante, la señora CLAUDIA JANET OCHOA CADAVID.

De lo anterior, se podría colegir en principio, que no existe identidad de pretensiones, sin embargo, es pertinente mencionar que de acuerdo con el objeto de la pretensión principal formulada dentro del caso de marras - reconocimiento de un retroactivo pensional - y como quiera que en el otro proceso se discute su calidad de beneficiaria de dicha prestación a la acá demandante, puede colegirse fácilmente que ambas demandas amparan el mismo riesgo - la invalidez -, por lo que se corre el peligro de emitir decisiones contradictorias o incompatibles entre sí, siendo necesario que se emita sentencia primigeniamente en el proceso que se adelanta por parte del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, lo que implica que, si bien no se configura la excepción de pleito pendiente, sí puede presentarse la figura de la prejudicialidad, lo que de suyo conlleva, la suspensión del presente trámite, hasta cuando se dicte sentencia en dicho proceso.

Así las cosas, una vez se decida la Litis dentro del proceso con radicado 05001 31 05 006 2019 00731 00, en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, se ordenará continuar con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _021_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_10_** de **FEBRERO** de **2022**.



Secretaria

AR